«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de "Sánchez Romero Carvajal, Jabugo, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de mayo de 1977 y de 15 de febrero de 1979, por no ser conformes a derecho, y, en su consecuencia, los anulamos, y en su lugar decretamos que tal Organismo proceda a la concesión, en favor del actor, de las marcas números 787.575, "Cuatro Jotas", y 787.578, "Cinco Jotas", para los productos de la clase 30 del Nomenclátor a que hacen referencia. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27225 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 618/1979, promovido por «Inauxa, S. A.», contra acuerdo del Registro de 3 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 618/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Inauxa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Inauxa, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de marzo de 1978, publicado en el "BOPI" de 3 de mayo de 1978, y el desestimatorio por silencio del recurso de reposición interpuesto el día 15 de junio de 1978, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y asimismo debemos declarar y declaramos el derecho de la marca número 800.970, "Inauxa, S. A.", a ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27226 *ORDEN de 15 de octubre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas a realizar por «Cooperativa de Cosecheros de Alquerías del Niño Perdido» (COCALNI), en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón) y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la «Cooperativa de Cosecheros de Alquerías del Niño Perdido (COCALNI), para ampliar un centro de manipulación de productos hortofruticolas en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas en Alquerías del Niño Perdido, del término municipal de Villarreal (Castellón), de la que es titular la Empresa «Cooperativa de Cosecheros de Alquerías del Niño Perdido» (COCALNI), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.° y en e apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto los relativos a expropiación forzosa " preferencia en la obtención del crédito oficial, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 38.309.079 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.—Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de siete millones seiscientas sesenta y una mil ochocientas quince (7.661.815) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223. (Industrialización y ordenación agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27227 *ORDEN de 15 de octubre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de congelación de productos vegetales a realizar por «Vegetales Congelados, S. A.» (VECONSA) en Alguazas (Murcia) y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Vegetales Congelados, Sociedad Anónima» (VECONSA), para instalar una industria de congelación de productos vegetales, en Alguazas (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de congelación de productos vegetales en Alguazas (Murcia) de la que es promotor la Empresa «Vegetales Congelados, S. A.» (VECONSA) al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 325.336.526 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha instalación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de sesenta y cinco millones sesenta y siete mil trescientas cinco (65.067.305) pesetas, de las que 1.975.576 pesetas irán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223. (Industrialización y ordenación agroalimentaria). El resto de la subvención, 63.091.729 pesetas, se abonará con cargo al ejercicio económico de 1985.

Cinco.—Conceder un plazo de un año desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de concesión de beneficios para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscrip-

ción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27228 *ORDEN de 17 de octubre de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona del Zújar-Guareña (Badajoz).*

Ilmos. Sres. Por Real Decreto 1603/1984, de 8 de junio, se ha modificado la delimitación del sector VIII de la zona regable del Zújar (Badajoz) señalando que es de aplicación a este nuevo sector el plan general de colaboración aprobado por Decreto 867/1963, de 18 de abril, y las modificaciones que figuraban en el Decreto 2181/1969.

En la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, en su artículo 96, se dispone que en las zonas regables el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinará las superficies en las que haya de realizarse la concentración parcelaria.

Por tal motivo, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha procedido a estudiar las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en el nuevo sector VIII (Zújar-Guareña) de la zona regable del Zújar deduciéndose la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria a fin de adaptar la estructura de la propiedad y de la explotación a las nuevas redes de riego, y conseguir en lo posible explotaciones adecuadas a los objetivos señalados en los expresados Decretos.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le confiere el artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona Zújar-Guareña, zona que está formada por el nuevo sector VIII de la zona regable del Zújar tal como se delimita en el Real Decreto 1603/1984, de 8 de junio, de la manera siguiente: Por línea continua y cerrada que partiendo del punto el límite de los términos municipales de Villagonzalo y Guareña toca el río Guadiana, sigue hacia el sur por este límite hasta el ferrocarril Madrid-Ciudad Real, por el que continúa hacia el este hasta alcanzar la línea de separación de los términos de Guareña y Valdetorres, continúa hacia el norte por este límite hasta el río Guadalmez, este río aguas arriba hasta su confluencia con el arroyo del Chaparral; por este arroyo, que sirve de separación con el sector VII, agua arriba hasta la carretera comarcal de Guareña a don Benito, a la que alcanza después de cruzar el canal del Zújar; esta carretera hacia el oeste, hasta los ruedos del pueblo de Guareña que sigue hasta alcanzar el camino de Guareña a Zarza de Alange por el que continúa hasta el arroyo del Carballo que sirve de límite con el sector IX hasta su confluencia con el río Guadiana aguas arriba hasta alcanzar el punto de origen.

Dicho perímetro podrá quedar en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 17 de octubre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

27229 *ORDEN de 18 de octubre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una instalación frigorífica rural a realizar por «Viveros Raga, S. A.», en Saviñán (Zaragoza), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Viveros Raga, Sociedad Anónima», para ampliar una instalación frigorífica rural en Saviñán (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una instalación frigorífica rural, en Saviñán (Zaragoza), de la que es titular la Empresa «Viveros Raga, S. A.» al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado uno del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 71.790.100, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de 64.446.100 pesetas, a efectos de concesión de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 10 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir las partidas correspondientes a tarimas, cajas de madera cajas de plástico, que suman 7.344.000 pesetas (71.790.100 — 7.344.000 = 64.446.100 pesetas). Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de seis millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil seiscientas diez (6.444.610) pesetas y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (industrialización y ordenación agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecrotario, Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27230 *ORDEN de 22 de octubre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para el perfeccionamiento y ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Limitada de Comercialización Agraria «Coato», APA-091, de Totana (Murcia).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada de Comercialización Agraria «Coato», de Totana (Murcia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 091, para el perfeccionamiento y ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.°,c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento y ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Totana (Murcia), por la Sociedad Cooperativa Limitada de Comercialización Agraria «Coato», APA-091, con presupuestos limitados a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a las cantidades de pesetas 20.307.441 y 19.123.905 pesetas, respectivamente.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.°,2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto a 3.824.781 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2: Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Tercero.—Proponer la concesión también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.°,1 y en el artículo 3.°, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto